



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN N° 130 -2020-ANA/TNRCH

Lima, 05 FEB. 2020

EXP. TNRCH	:	1163-2018
CUT N°	:	165143-2018
SOLICITANTE	:	Empresa Minera Los Quenuales S.A.
MATERIA	:	Rectificación
ÓRGANO	:	ALA Chillón - Rímac - Lurín
UBICACIÓN	:	Distrito : Chilca
POLÍTICA	:	Provincia : Huarochirí
	:	Departamento : Lima



SUMILLA:

Se declara fundada la solicitud de rectificación y/o precisión de la Resolución N° 894-2019-ANA/TNRCH presentada por Empresa Minera Los Quenuales S.A., en consecuencia, se dispone dar por agotada la vía administrativa.

1. SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN Y ACTO A RECTIFICAR

La solicitud de rectificación y/o precisión presentada por Empresa Minera Los Quenuales S.A. de la Resolución N° 894-2019-ANA/TNRCH de fecha 25.07.2019, emitida por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante la cual declaró fundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 288-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL.

2. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Empresa Minera Los Quenuales S.A. sustenta su solicitud manifestando que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, son actos administrativos que agotan la vía administrativa aquellos expedidos por los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales, como es el caso del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, por lo que debe precisarse en la parte resolutive de la Resolución N° 894-2019-ANA/TNRCH, que la misma da por agotada la vía administrativa.

3. ANTECEDENTES

- 3.1. La Administración Local de Agua Chillón - Rímac - Lurín a través de la Resolución Administrativa N° 288-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de fecha 21.08.2018, notificada el 24.08.2018, declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Empresa Minera Los Quenuales S.A. contra la Carta N° 053-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/CRPO, teniendo en cuenta que no ha cumplido con presentar nueva prueba, por lo que, por no existir una valoración, no justifica la revisión del análisis ya efectuado.
- 3.2. Empresa Minera Los Quenuales S.A. con el escrito presentado el 18.09.2018, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 288-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL.
- 3.3. Por medio de la Resolución N° 894-2019-ANA/TNRCH de fecha 25.07.2019, notificada el 09.10.2019, este Tribunal resolvió lo siguiente:

1°.- "Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Empresa Minera Los Quenuales S.A. contra la Resolución Administrativa N° 288-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL.



2°.- Declarar la **NULIDAD** del Recibo N° 2017V00405, la Carta N° 053-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/CRPO y la Resolución Administrativa N° 288-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL.

3°.- Disponer que la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos emita la resolución de autorización de vertimiento por uso de agua residual tratada a favor de Empresa Minera Los Quenuales S.A. con eficacia anticipada al 25.02.2012, debiendo comunicar dicha resolución a la impugnante y a la Unidad de Cobranza de Retribución Económica de la Oficina de Administración para los fines correspondientes".

3.4. Empresa Minera Los Quenuales S.A. mediante el escrito de fecha 24.10.2019, presentó una solicitud de rectificación y/o precisión de la Resolución N° 894-2019-ANA/TNRCH, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

3.5. Con el escrito de fecha 19.12.2019, Empresa Minera Los Quenuales S.A. reitera su solicitud presentada el 24.10.2019.



ANÁLISIS

Respecto a la solicitud de rectificación y/o precisión de la Resolución N° 894-2019-ANA/TNRCH

4.1. De la revisión de la Resolución N° 894-2019-ANA/TNRCH se advierte que el Tribunal emitió el siguiente pronunciamiento:

1°.- "Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Empresa Minera Los Quenuales S.A. contra la Resolución Administrativa N° 288-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL.

2°.- Declarar la **NULIDAD** del Recibo N° 2017V00405, la Carta N° 053-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/CRPO y la Resolución Administrativa N° 288-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL.

3°.- Disponer que la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos emita la resolución de autorización de vertimiento por uso de agua residual tratada a favor de Empresa Minera Los Quenuales S.A. con eficacia anticipada al 25.02.2012, debiendo comunicar dicha resolución a la impugnante y a la Unidad de Cobranza de Retribución Económica de la Oficina de Administración para los fines correspondientes".

4.2. En relación con el agotamiento de la vía administrativa, el literal e) del numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto supremo N° 004-2019-JUS¹, establece que son actos que agotan la vía administrativa, los actos emitidos por los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales. En el mismo sentido, el artículo 26° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018- ANA², dispone que la resolución emitida por el Tribunal da por agotada la vía administrativa. No proceden más recursos en su contra y solo podrá ser impugnada en la vía judicial.



4.3. En la revisión de la Resolución N° 894-2019-ANA/TNRCH emitida el 25.07.2019, se advierte que este Tribunal omitió pronunciarse respecto al agotamiento de la vía. Por consiguiente, corresponde declarar fundada la solicitud de Empresa Minera Los Quenuales S.A., dándose por agotada la vía administrativa.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 130-2020-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del Colegiado durante la sesión de Sala Plena de fecha 05.02.2020, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, con el voto dirimente del presidente Luis Eduardo Ramírez Patrón,

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Declarar **FUNDADA** la solicitud de rectificación y/o precisión de la Resolución N° 894-2019-ANA/TNRCH presentada por Empresa Minera Los Quenuales S.A., en consecuencia, se da por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**
PRESIDENTE



**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOIZA**
VOCAL

VOTO EN DISCORDIA

En relación con el pedido del administrado Empresa Minera Los Quenuales, sobre "rectificar y/o precisar" la Resolución N° 894-2019-ANA/TNRCH de 25.7.2019, en el sentido que "esta da por agotada la vía administrativa", el suscrito formula el siguiente voto:

1. La resolución aludida señala en el art. 3: "Disponer que la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos emita la resolución de autorización de vertimiento por uso de agua residual tratada a favor de la Empresa Minera Los Quenuales S.A. con eficacia anticipada al 25.02.2012", sin embargo, el citado expediente trató de un reclamo por la retribución económica originada del vertimiento de aguas residuales, pero no de la autorización en sí misma, por tanto, en cuanto a ese extremo, la decisión se pronuncia sobre materia no controvertida, por lo que está incurso en causal de nulidad, por violación del art. 225.1 TUO Ley 27444, que exige referirse a las "pretensiones formuladas", y no a extrañas o distintas.
2. Sin perjuicio de lo expuesto, el acto administrativo del año 2012, en el que no se otorgó eficacia anticipada, ya agotó sus consecuencias jurídicas hace más de cinco años -en la actualidad-, por lo que no podría ser revivido solo para hacerlo retroactivo, pues tal mandato carece de apoyo normativo en un sistema jurídico regido por el principio de legalidad, en tanto el art. 17 TUO Ley 27444 señala que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada", pero no en uno posterior.
3. En el presente caso, por tanto, se ha producido vicio de nulidad insubsanable, conforme los arts. 17 y 225.1, por lo que corresponde la declaración en ese sentido, según el art. 10.1, concordante con el art. 211 TUO Ley 27444.
4. Por lo expuesto, mi voto es porque el art. 3 de la Resolución N° 890-2019-ANA/TNRCH sea declarado NULO, sin necesidad de correr traslado, pues en este caso no se afecta "derecho" alguno del administrado, en consecuencia, carece de objeto pronunciarse sobre la "rectificación y/o precisión" solicitada.



**GÜNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**
VOCAL

VOTO EN DISCORDIA DEL VOCAL EDILBERTO GUEVARA PEREZ

Coincido con los fundamentos contenidos en el voto emitido por el vocal Gunther Gonzáles Barrón, por lo que, mediante el presente voto, me adhiero a dichos fundamentos y, en consecuencia, **MI VOTO** es porque el Art. 3 de la Resolución N° 894-2019-ANA/TNRCH sea declarado nulo, sin necesidad de correr traslado, porque no se afecta derecho alguno del administrado; por consiguiente, carece de objeto pronunciarse sobre la "rectificación y/o precisión" solicitada.

Lima, 05 de febrero de 2020.



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL